CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Los Estatutos Sociales de Cajasiete Caja Rural S.C.C. establecen en su artículo 48:

- No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

- Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

- Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

- Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

El Reglamento de Consejo Rector de Cajasiete Caja Rural S.C.C. establece en su artículo 10:

- Los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones, en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos legal o estatutariamente.

- No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de interese no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

- Los acuerdos del Consejo Rector sobre operaciones o servicios corporativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

- Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

- Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 %.

A su vez, en el artículo 18 del citado Reglamento, se establece los siguientes deberes de lealtad:

- Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Caja ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

- No podrán realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Caja, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o esta tuviera interés en ella.

- Deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Caja. En caso de conflicto se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la misma.

- Los Consejeros deberán comunicar al Consejo, cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Caja y, en particular, las causas penales en que aparezcan como imputados.

- Deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus personas vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social.

Y en el artículo 20 del mencionado Reglamento se estipula lo siguiente sobre las operaciones vinculadas:

- El Consejo conocerá las operaciones que la Caja realice, directa o indirectamente, con consejeros, socios significativos o con personas a ellos vinculadas. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

- La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo y se ajustarán a las normas e instrucciones del regulador, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. El acuerdo se adoptará sin la participación del Consejero interesado.

- El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Caja si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se ha sometido a las condiciones y controles previstos.